

Se ve que, habiendo ascendido en el último quinquenio al término medio de treinta i cuatro mil pesos por año las rentas empleadas en provisión escolár, la Dirección general de escuelas no ha reembolsado por ventas más que el término medio de ochocientos pesos al año. Esta cantidad es tan insignificante que bien puede decirse que la Provincia invierte la totalidad de las rentas destinadas a provisión escolár en abastecer «gratuitamente» a los alumnos de las escuelas públicas, a pesar de lo que éstos pagan por esas provisiones cada vez que las reciben. Es decir, que se ha autorizado la venta de libros por la esperanza de una economía que no se realiza en cantidad apreciable.

6. La conclusión final que fluye de todo lo expuesto es que el no suministrár a los alumnos, ricos i pobres, de las escuelas oficiales todos los libros que necesitan, por economizár a la Provincia ochocientos pesos al año, cuesta la transgresión de un principio constitucional que por nada debiera violarse, i la generalización de hábitos profundamente depresivos de la moralidad pública i privada. Una práctica, que tan cara cuesta, debe desaparecer inmediatamente. El interés primordial de todo pueblo es purificar sus costumbres; i su deber primero es respetár i acatár las leyes fundamentales que se ha dado. Aún cuando hubiera que gastár algunos millares de pesos por realizár estos dos fines, bien gastados estarían, que, si para algo existe el estado i tiene rentas, es para que influya en la realidad del bien. Hace medio siglo, los acomodados e indigentes de Francia debían proveér a su costa los libros i útiles escolares de sus hijos. Años después los pobres empezaron a recibír de la escuela, gratuitamente, la provisión necesaria i, por fin, París encontró que era «conveniente» extender esa práctica a la totalidad de los alumnos, i consagró a este fin medio millón de francos anual. El ejemplo de París cundió rápidamente en Francia. Ese camino ha andado la «gratuidad» de la provisión escolár en otras naciones europeas. Lo único que no puede ser «gratuito» en la Provincia por la ley de 1875, que son los libros, lo dan todas las escuelas en los estados de la Unión norte-americana. Es así que estas naciones pueden

decír a sus niños lo que, según las expresiones de Laporte, los Estados-unidos a los suyos: «ofreciéndooos gratuitamente los beneficios de una educación liberál, abro a todos el camino de todas las carreras. En vuestros rangos no hay ya desheredados; sois verdaderamente iguales, porque la sociedad os dota con el mismo tesoro.» El código extiende a los libros clásicos la gratuidad establecida por la ley de 1875 respecto de todo el resto de la provisión escolár, porque exigen esa extensión las conveniencias de la enseñanza, la moralidad administrativa i el texto de la constitución provincial.

ART. 240.

No se cobrará ni derecho de matrícula, ni retribución alguna por la asistencia a las clases, ni derecho de examen, ni de certificación de estudios, a los alumnos de cualquiera de los departamentos de las escuelas normales.

No se costearán, esos alumnos, tampoco las provisiones escolares, sean o nó pudientes.

NOTA — La enseñanza de las escuelas normales públicas es generalmente gratuita en Europa, tanto para los alumnos internos, cuando los hay, como para los externos. Como las escuelas normales de internos dan, además de la enseñanza, alojamiento y alimentos, estos últimos servicios están sujetos a reglas diferentes en los varios países, i aún dentro de un mismo país, en algunos. Así, por ejemplo, en Baden, en Baviera i en Mecklemburgo-Schwerin se paga el alimento, pero nó el alojamiento; en Hungría se paga el alojamiento, pero nó el alimento; en Saxe lo pagan todo las mujeres, mientras los varones sólo pagan el alimento. En Estados-unidos se conocen dos clases de alumnos normalistas: una de personas que tienen el propósito de consagrarse a la enseñanza, i otra de personas que es-

tudian por adquirir conocimientos normales, pero sin la intención de ser maestros, a quienes se distingue con el nombre de *alumnos académicos*, (*academic pupils*.) Ninguna retribución se cobra a los primeros por la enseñanza que se les da; a los segundos se les cobra ordinariamente en Pennsylvania un estipendio módico, en el Wisconsin la cuota es de cincuenta centésimos por semana. En Chile los alumnos normalistas reciben del estado, sin retribución alguna, la enseñanza, la manutención, cama completa, los textos adoptados i los útiles de estudio. En el Uruguay es gratuita la enseñanza, tanto para los alumnos externos como para los internos; mas la pensión de los últimos cuesta diez pesos por mes. La enseñanza de las escuelas normales nacionales de la República-argentina es también enteramente gratuita, pues ni retribuyen los alumnos, ni costean sus provisiones escolares; de donde proviene que el artículo 20, inciso 4º del reglamento interno les imponga el deber de «conservár los libros, cuadernos i demás objetos que les suministra el establecimiento, i tenerlos en buen estado siempre que se les exija presentarlos en la clase.»

2. La enseñanza normal no es enseñanza común. No está, por lo mismo, comprendida en el artículo 213 de la constitución de la Provincia, razón por la cual ni puede el legislador obligár a recibirla, ni está obligado a declararla gratuita. Pero, si bien la constitución no obliga a declarar su gratuidad, inducen otras razones a declararla. No puede ser satisfactoria la enseñanza primaria si los maestros no son idóneos: esta es una verdad evidente, axiomática. I no lo es menos, para cuantos saben lo que debe ser una escuela i cuáles son sus exigencias, que no hay maestro idóneo si no se reúnen en una misma persona: las ciencias que ha de enseñár, la ciencia conforme a la cual ha de enseñár, la pericia práctica de enseñár, i el carácter i los hábitos peculiares del educador. La experiencia ha demostrado que a la gran mayoría de los jóvenes que puedan aspirár a ser maestros le es imposible adquirir aquellas ciencias, en grado suficiente, por sí sola: necesita la dirección de profesores hábiles. Igualmente ha

demostrado la experiencia que la enseñanza doméstica, aún auxiliada por profesores, no es adecuada para dotár al alumno de pericia práctica, ni del carácter i los hábitos que necesita el educador: es indispensable la acción de las escuelas normales, por los medios de que ellas solas disponen, i por la organización que ellas solas tienen.

Ahora bien: si el empleo de maestro de escuela primaria tuviese poderosos alicientes, muchos serían los jóvenes que se resolvieran a seguir tres o cuatro años de curso normal retribuido, sin ganár sueldo i gastando de su peculio, por la halagüeña perspectiva de alcanzár, al fin de estos esfuerzos mentales i pecuniarios, una posición tan cómoda i duradera como honrosa. No habría nada que objetár, en tal hipótesis, a la enseñanza normal paga; i, siendo excesiva la afluencia de aspirantes, el subir de precio sería medio de selección, pues sucedería que solamente los mas animados por la vocación serían los que se decidiesen a cargár con tales gastos. La realidad, empero, no es esa. La escuela primaria, como es generalmente, como ha sido hasta ahora en la Provincia i como seguirá siendo aún si el pueblo i los poderes públicos no cambian inopinadamente de conducta respecto de ella, atrae muy poco; es mas bien repulsiva. Se es, por lo regular, maestro primario a la fuerza, porque las circunstancias obligan, porque quienes a serlo se ven impelidos no hallan cómo ganarse la subsistencia en ocupación que les fuera mas grata. Personas que por tales móviles se emplean procuran hallár colocación lo mas pronto i mediante las menores dificultades posibles; esto es, con una preparación aparente, improvisada i barata. Leen a solas; a última hora «*repasan*» en pocos días con un «preparador» de maestros; la escuela normal les aterra. I como, por otra parte, no hay superabundancia i sí escasez de maestros, aún de los de esta clase, se colocan todos. Siendo mayor la demanda que la oferta, ¿cómo ha de ser exigente la autoridad pública? ¿En qué fundará la esperanza de que se llenarían sus escuelas normales retribuidas? No se necesita gran discurso para convencerse de que, si las escuelas han de ser concurridas, forzoso es allanár

cuanto se pueda el camino, hacerlas completamente gratuitas, i agregar todavía promesas i seguridades de que los normalistas gozarán ventajas extraordinarias desde que terminen los cursos.

Siendo imposible tener maestros suficientemente idóneos sin que se preparen en escuelas normales, i no pudiendo esperarse que abunden los normalistas si no se facilita el aprendizaje normal admitiendo alumnos a condición de que nada tengan que desembolsar, fluye por sí la consecuencia de que es necesario de todo punto establecer la gratuidad de la enseñanza normal.

ART. 241.

Ninguna retribución deberán las personas que asistan a las clases magistrales, a las conferencias magistrales, a los congresos didascológicos o a los de higiene escolar.

ART. 242.

Ningún derecho pagarán las personas por visitar las bibliotecas o los museos, sean escolares, de distrito o de la provincia, ni por trabajar en ellos, ni por el uso de libros prestados fuera del establecimiento, cuando esto sea permitido.

NOTA— 1. El servicio interno de las bibliotecas «pedagógicas» suele ser generalmente gratuito, no sólo cuando son de propiedad pública, sino también cuando son de propiedad privada. El caso del Japón, que cobra una entrada módica a los visitantes de la gran biblioteca de Tokio, es excepcional i motivado por la necesidad de evitar la excesiva aglomeración de gente, como que pasan de cien sus lectores diarios, cuando los de la biblioteca pedagógica de París i los del museo, reunidos, no exceden

de la mitad. Hasta no hace muchos años, las bibliotecas escolares de Francia prestaban libros gratuitamente sólo a los alumnos dispensados de pagar la enseñanza. Los otros podían servirse de la biblioteca si sus familias contribuían a sostenerla con una cuota que se fijaba todos los años, pero nó en el caso contrario. Desde que se universalizó la gratuidad de la enseñanza primaria, por la ley de 1881, el servicio gratuito de las bibliotecas aprovecha por igual a todos los alumnos. El servicio exterior, remunerado en muy contadas ciudades, cuando existe, tiende a ser universalmente gratuito. La biblioteca de París tiene una pequeña sección circulante desde 1882; la cual, aunque no está destinada a auxiliár la enseñanza que las escuelas primarias dan a los niños, i sí solo a las personas que se preparan para ser profesores de escuelas normales, o inspectores, envía libros por el tiempo máximo, de dos meses, sin que el favorecido tenga que pagar otra cosa que el franqueo de devolución.

2. El servicio interno de los museos suele hacerse también gratis. El Japón, que cobra un derecho de entrada a la biblioteca, como ya se ha dicho, nada cobra por la entrada al museo, que es visitado por unas setecientas personas diariamente. No es general que los museos tengan servicio externo. Sin embargo, algunos, como el de South-Kensington, (Inglaterra,) presta colecciones, compuestas con este fin, a establecimientos de enseñanza situados en cualquier parte del Reino-unido. Otros, como el de Buda-Pest, (Hungria,) forman colecciones i las venden a precio de costo.

3. Las bibliotecas i museos a que se refiere el artículo se instituyen principalmente con los mismos fines a que sirven las escuelas primarias i las normales; esto es, con el de facilitar la enseñanza común i la preparación i el adelanto de los maestros. Luego, si hay razones más que suficientes para que la enseñanza de esos establecimientos sea gratuita, las mismas razones obligan a hacer gratuitamente el servicio de las bibliotecas i de los museos; tanto mas, cuanto que no se sentirá en la Provincia, en mucho tiempo, la necesidad que se siente en Tokio de disminuir el número de visitantes por ser excesivo.

ART. 243.

Satisfecho el fin principal a que hayan sido destinados, se podrán repartir, gratuitamente i en cantidad moderada, ejemplares de las memorias, informes, leyes, reglamentos, programas, horarios, instrucciones, publicaciones periódicas i los demás impresos que las autoridades escolares costeen, entre los legisladores, el gobernador i los ministros de la Provincia; entre los gobernadores i ministros de las otras provincias; entre los gobiernos de la nación i de los estados extranjeros, i sus respectivos agentes consulares o diplomáticos; entre los diarios mas importantes, las escuelas normales, bibliotecas i autoridades i funcionarios escolares de la República-argentina o de países extranjeros; entre didascólogos o pedagogistas i tratadistas reputados en materias técnicas o administrativas escolares de dentro o fuera del país; i entre las instituciones de la República o de naciones extranjeras, sean públicas o privadas, que se consagren a hacer progresar o a difundir la enseñanza, la didascología o la higiene escolar; o a título de canje, por publicaciones pedagógicas, o de administración escolar, o de higiene o arquitectura escolar.

No se podrán dar las publicaciones, gratuitamente, a otras clases de personas; pero sí me-

dante el precio de costo, o, si son periódicas, mediante el precio de suscripciones o abonos anuales.

NOTA— 1. La administración hace impresiones para satisfacer necesidades de la administración misma. Si hace imprimir leyes, reglamentos, programas, instrucciones, etc., es porque todas las autoridades escolares i todos los maestros deben conocerlos para observarlos, hacerlos observar o aplicarlos. Este es el fin principal de tales publicaciones; la distribución entre tales clases de autoridades i empleados, es la necesaria. Pero, una vez satisfecha esta necesidad propia i primordial de la administración, hay que atender otros intereses que, no por ser secundarios, han de despreciarse. Uno de ellos es el de dar publicidad de los actos i pensamientos de la administración, para que sean juzgados i estos juicios regulen la conducta de los funcionarios públicos. Otro es el de enseñar propagando ideas. No se conforma con la teoría racional del estado el concepto positivo de que las sociedades políticas enseñen i se consagren a propagar ideas. Pero, debiendo las leyes seguir a la constitución, i siendo la enseñanza uno de los fines constitucionales de la Provincia i de casi todos los estados modernos, la consecuencia lógica es que haya entre las provincias autónomas, los estados i los pueblos deberes de enseñanza análogos a los que hay entre los individuos. De ahí que se extienda de día en día, en el Mundo civilizado, la costumbre de las donaciones i cambios oficiales de impresos de todas clases, con el propósito de ilustrarse recíprocamente los gobiernos i, por intermedio de ellos, también los pueblos. Por tal concepto es legítimo propagar ideas oficialmente: dentro de la República, para que otras provincias utilicen las que consideren nuevas i buenas, que es deber de patriotismo realizar este modo de cooperación libre entre individuos i pueblos i gobiernos seccionales de una misma comunidad política; i fuera de la República, porque conviene al engrandecimiento económico i moral del estado transmitir a los extraños la noción de los progresos que se realizan,

porque es acto de filantropía, de moral humanitaria, contribuir en la medida posible, aunque sea modesta, al progreso de los pueblos extranjeros, i porque, procediendo así, se legitima la esperanza de que estos pueblos, movidos por el sentimiento de la reciprocidad, contribuyan con sus producciones en bien de nuestros progresos. No es otro el gran fin que en los tiempos contemporáneos se realiza por medio de las exposiciones internacionales. El reparto de publicaciones en el Mundo, es, bien mirado, una exposición universal llevada al domicilio de los interesados en estudiarla.

2. Menestér es, con todo, no exagerár el alcance de estas ideas porque no se malogren esfuerzos, ni se excedan los estados del límite de sus recursos. Distribuir pródigamente las publicaciones oficiales, sin mirár a quienes se dan, es cometer dos desaciertos: se ponen muchos ejemplares en manos que no sabrán utilizarlos, i se consumen infructuosamente caudales que reclaman necesidades imperiosas que han sido desatendidas o postergadas. Es lo que ha sucedido en la Provincia i acaso en la República entera. Algunas reparticiones han gastado crecidas sumas distrayéndolas de objetos de suma importancia, i luego han dado los impresos a cuantos los han pedido, sin pensár en el uso que de ellos fuera a hacerse, ni en la condición de las personas, mientras por otro lado se ha olvidado remitirlas a quienes más han podido aprovecharlos en beneficio común dentro i fuera del país. Los hábitos de derroche se han generalizado tanto i tales raíces han echado, que desde cualquiera punto de la República dirigen, con el mayór desparpajo, pedidos de publicaciones caras, empleados inferiores de una oficina, personas que carecen de toda significación, muy seguras de que tan natural es pedir así como obtener que se les satisfaga.

No se procede de igual manera en países dotados de mejor criterio. En algunos, las publicaciones oficiales se destinan solamente a satisfacer necesidades oficiales; en otros, se agrega un servicio de canje bien organizado i muy severamente mantenido; i, cuando mayór liberalidad se emplea, se dan ejemplares a personas bien conocidas i

reputadas por la seriedad de sus trabajos científicos o administrativos, i se venden a los demás que los quieran. Emplean este último medio calculando que, como serán pocos los que paguen un libro sin algún fin útil, no se malgastarán ejemplares, se restringirá la demanda, i el estado satisfará cierto número de necesidades privadas sin sacrificio del tesoro público.

Así, por ejemplo, tratándose de revistas, la autoridad pública da a luz: en Bulgaria, el *Outcheben viestnik*, (Mensajero de escuela;) en el Canadá, el *Journal de l'instruction publique*; en Francia, la *Revue pédagogique*; en Italia, el *Bollettino ufficiale del Ministero dell'istruzione pubblica*; en la Rumelia orientál, el *Otchilichten dnevnik*, (Diario escolar;) en Rusia, el *Journal ministersva narotuvavo prosviechtchenia*, (Diario del ministerio de instrucción pública;) en Servia, el *Prosvetni Glasnik*, (Mensajero de instrucción pública;) todas estas publicaciones están destinadas a servir la enseñanza, i se reparten en las oficinas i escuelas oficiales; pero se dan gratuitamente a contadas personas, aún de las que se consagran a los intereses escolares: todas ellas se venden en forma de abonos o suscripciones anuales.

La liberalidad suele ser mucho menor tratándose de libros, aún en naciones cuyo genio es tan expansivo como el de Bélgica i sobre todo el de Francia. En el primero de estos estados el Ministerio de instrucción pública presenta memorias trienales, las cuales se imprimen i se venden. En el segundo de los estados se acostumbra lo mismo, sea cual sea la naturaleza i la importancia de la obra, ya se imprima por cuenta del gobierno nacional, ya por cuenta de los gobiernos locales. El *Manuel d'exercices gymnastiques et de jeux scolaires*, escrito por encargo del Ministerio de instrucción pública para que sirva de norma en las escuelas, fué impreso por la Imprenta nacional i puesto de venta en las librerías. Los informes: de Baudouin sobre las enseñanzas especial i primaria en Bélgica, en Alemania i en Suiza; de Demogeot i Montucci acerca de la enseñanza secundaria, i de la enseñanza superior en Inglaterra i en Escocia; de Wurtz

respecto de los estudios superiores prácticos en las universidades de Alemania i de Austria-Hungría; i los de Buisson sobre las exposiciones de Viena, (1873,) de Filadelfia, (1876,) i de París, (1889,) presentados al gobierno francés, han sido impresos por cuenta del tesoro público i vendidos en las librerías. *L'enseignement primaire public à Paris*, publicado por la Dirección de la enseñanza primaria, prefectura de la Sena, se ha vendido también. I, como estas obras, muchísimas otras que nuestra prodigalidad regala i no hace mas que regalár, como si todas las necesidades públicas estuvieran satisfechas i las rentas sobrasen.

3. El código somete a regla el reparto de los impresos escolares oficiales. No pone trabas en la parte que se refiere al servicio de las escuelas, porque la medida del consumo está naturalmente en la justa satisfacción de las necesidades. Autoriza el reparto gratuito con tanta largueza como es conveniente para que se realice el fin de la publicidad. Pero procura dar punto al derroche, sin negár en absoluto a ningún interés particular el beneficio que pueda recibír del estudio de las publicaciones oficiales.

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS

ART. 244.

Se podrán acordár becas o pensiones a personas que, deseando consagrarse al ejercicio del magisterio primario i teniendo condiciones para ello, quieran aprendér la profesión en escuelas normales i no lo puedan con sus propios recursos por ser pobres.

NOTA — La experiencia ha demostrado desde tiempos ya lejanos que por la sola gratuidád de la enseñanza no se consigue atraér, a los establecimientos que la dan, suficiente número de alumnos de todas las clases sociales, ni de todos los puntos del estado; pues debiendo, los que proceden de lugares mas o menos distantes, pagár una pensión por alimentos al establecimiento o a casas de pensionistas, i no disponiendo la mayoría de recursos que le permitieran hacér tales desembolsos, ha tenido que abstenerse de estudiár, i las naciones se han visto privadas de la cooperación de inteligencias numerosas que, a no mediár tales dificultades, habrían contribuido a extendér i a acelerár la civilización. El conocimiento de estos hechos motivó numerosas fundaciones, en los siglos pasados, de parte de instituciones pías, de las mismas de enseñanza i de particulares. En tiempos más recientes, sobre todo desde que la revolución francesa declaró que las *bourses* eran bienes nacionales i las confiscó, tomando el estado a su cargo el auxiliár a los estudiantes pobres, se ha generalizado la costumbre de que los poderes públicos destinen una parte de sus rentas a costear las pensiones de aquellos necesitados. No siempre se instituían las fundaciones en beneficio exclusivo de los pobres; también se destinaban a premiár la aplicación de pensionistas pudientes. En este caso, obtenér la gratuidád de la pensión era un título de honor i los agraciados llevaban una banda o faja como insignia. De aquí proviene que a las plazas de pensionista, gratuitamente acordadas, i a la suma que se asignaba a los agraciados para que costearan su alimentación mientras estudiaban, se les diera, en España, como a la insignia, el nombre de *becas*, palabra que, según la Academia, se deriva de la latina *vitta*, equivalente a *venda* o *faja*.

Hoy en día está muy generalizada en Europa i en América la institución de las becas oficiales. Las acuerdan a los alumnos pobres, entre otros, Argovia, Austria, Baden, Bélgica, España, Francia, Grecia, Hamburgo, Hungría, Italia, Lucerna, Luxemburgo, Mecklemburgo-Schwerin, Portugal, Rusia, Saxe-Weimar, Soleure, Zurich. Un decreto del Poder ejecutivo de Chile dispone que se conceda